

CONSTANCIA: En el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido mediante apoderado judicial por la Fundación de la Mujer Colombia SAS en contra de las señoras María Isabel Bedoya Agudelo y Gloria Esperanza Bedoya Agudelo, en plazo oportuno la entidad demandante presentó prueba de notificación y solicitó la autorización del emplazamiento de las mismas. Sírvase Proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 505

Vista la constancia que precede y en vista de la solicitud de emplazamiento de las demandadas con constancia de una empresa certificada (La empresa de mensajería ESM) de que no pudieron ser localizadas en las direcciones que se conocían para hacerlo.

Siguiendo los lineamientos del artículo 10 del decreto legislativo N° 806 fechado 4 de junio de 2020; en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 108 del Código General del Proceso, se acepta la solicitud y se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de las señoras MARÍA ISABEL BEDOYA AGUDELO C.C. 24.390.542 y GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO C.C. 24.393.549 en este proceso.

Tal emplazamiento se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la Ley 2113 de 2022: ... **“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia SAS.
Demandado: María Isabel Bedoya Agudelo y Otra.
Rad: 170424089-002-2021-00082-00.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"

En vista de tal solicitud y al encontrarla ajustada a derecho, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por la secretaria de este Despacho se incluya a las señoras MARÍA ISABEL BEDOYA AGUDELO C.C. 24.390.542 y GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO C.C. 24.393.549 en el Registro Nacional de Personas emplazadas en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

Nº 095 del 26 de junio de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ

SECRETARIO

Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218fcde1562cc2220601bd2f3b34591307d96bd61e4d5521e4a31da22b107375**

Documento generado en 23/06/2023 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>